



MARÍA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENÁRGUEZ, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

CERTIFICA:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de julio de 2019, adoptó entre otros el siguiente

ACUERDO:

“PRÓRROGA EXCEPCIONAL DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS EN AUTOBÚS, DE LA CIUDAD DE ALICANTE, POR MOTIVOS DE INTERÉS PÚBLICO.”

Se transcribe a continuación el Informe-Memoria de la jefatura del servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad, de 26 de junio de 2019, sobre el asunto del epígrafe:

“I. ANTECEDENTES:

El Pleno del Ayuntamiento de Alicante, en sesión celebrada el día 27 de enero de 1969, acordó, por unanimidad, aprobar el informe de la comisión de transportes urbanos y el proyecto de pliego de condiciones regulador del concurso-subasta para contratar el transporte urbano colectivo de viajeros en este término municipal, en lo sucesivo el Pliego.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, nº 27, correspondiente al día 3 de febrero de 1969, se publicó el oportuno Edicto, exponiendo al público el Pliego, por plazo de 8 días, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales (RCCL), de aplicación en esos momentos.

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 28 de febrero de 1969, se acuerda, desestimar las reclamaciones presentadas contra el Pliego, y anunciar la contratación pública del servicio municipal para el transporte colectivo urbano de viajeros en este término municipal, en adelante el Servicio, mediante libre licitación, por el procedimiento de concurso-subasta y con sujeción al Pliego aprobado.

En el Boletín Oficial de esta Provincia nº 63, de 17 de marzo de 1969, y en el Boletín Oficial del Estado nº109, del día 7 de mayo de 1969, y en medios de comunicación nacionales y locales, se publicaron anuncios del concurso-subasta referido, de acuerdo con lo establecido en el RCCL.

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 10 de junio de 1969, acordó, por unanimidad, aprobar el dictamen de la Mesa de Contratación respecto a la aceptación de la proposición de "Marco y Sánchez, Transportes Urbanos, S.A.", de la primera fase del concurso-subasta y fijar el día 18 del mismo mes y año, para el acto de apertura de la plica de la oferta económica.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de junio de 1969, acuerda, por unanimidad, elevar a definitiva la adjudicación otorgada, provisionalmente, por la Mesa del concurso-subasta, en reunión celebrada el día 18 de junio de 1969, y consiguientemente, la contrata por plazo de cincuenta años para la prestación del Servicio, a la empresa Marco y Sánchez Transportes Urbanos, S.A., en lo sucesivo la empresa concesionaria, con estricta sujeción a las condiciones económicas detalladas en el Pliego y en la proposición y el Plan Orgánico presentado por la empresa concesionaria, además de facultar a la Alcaldía, para la formalización y firma del contrato y cuantos más actos administrativos sean necesarios para la ultimación de este contrato.

La adjudicación de la concesión del Servicio fue formalizada mediante escritura pública, número 2.086, autorizada por el notario del Ilustre Colegio de Valencia, don Pedro-Jesús de Azurza y Oscoz, en Alicante, a 28 de agosto de 1970.

Según el Pliego, la concesión abarcará la explotación de las líneas de transporte urbanos colectivos de viajeros, por medio de autobuses, en el término municipal de Alicante, con arreglo al Plan orgánico libremente presentado por los licitadores que se determina en el Pliego, en el número 4 de la cláusula tercera y que apruebe el Ayuntamiento como consecuencia de la adjudicación del remate del concurso-subasta.

Por lo tanto, el objeto de la concesión, según lo previsto en el Pliego, cláusulas primera a séptima, comprenderá la explotación de las líneas de transportes urbanos colectivos de viajeros, mediante las líneas de autobuses y las líneas de tranvías existentes, así como la transformación de las líneas de tranvías por autobuses, además de la incorporación al servicio de las nuevas líneas, cuando se estime necesario establecer un nuevo servicio de transportes de viajeros, a determinadas zonas o núcleos urbanos, a lo largo de la vigencia de la concesión, conforme lo dispuesto en la cláusula segunda del Pliego.

II. PLAZO DE DURACIÓN DE LA CONCESIÓN. INICIO DEL SERVICIO.

En lo que respecta al plazo de la concesión del Servicio, el Pliego, establece lo siguiente:

Apartado IV PLAZO DE LA CONCESIÓN. CLÁUSULA OCTAVA:

" El plazo de la concesión se fija en cincuenta años contados a partir del día en que la Empresa concesionaria inicie el Servicio".

Por lo que se refiere a la iniciación del Servicio, en el Pliego, encontramos dos referencias, Apartado I. OBJETO DE LA CONCESIÓN. CLÁUSULA PRIMERA, punto 3.- y CLÁUSULA TERCERA, punto 3.- que establecen lo siguiente:

Cláusula primera, Punto 3.-

“Se fija al concesionario un plazo máximo de seis meses, para que ponga a punto la concesión, con arreglo al Plan orgánico, que sea aprobado, tenga en funcionamiento sus cocheras, garajes, vehículos y elementos que precise, a fin de que puedan funcionar todas las líneas, sin demoras y en perfectas condiciones y, se efectúe la transformación de las líneas de tranvías por autobuses, sin que los usuarios sufran consecuencia alguna, y de tal manera que, a primeros del mes siguiente a la fecha, en la que el concesionario comunique que está en posesión de todos sus medios, se ponga en marcha la totalidad del servicio sin complicaciones”.

Cláusula tercera, Punto 3.-:

“La Empresa concesionaria, a tenor del nº3 de la cláusula 1ª de este pliego, y dentro del plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha en que se otorgue la concesión, tendrá dispuesto el Servicio total de transportes Urbanos Colectivos de Viajeros, en Alicante, con las transformaciones pertinentes de las líneas de tranvías por autobuses, para que, a partir del primero del mes siguiente al que comunique que lo tiene todo dispuesto, pueda iniciarse el servicio, sin complicaciones, demoras o entorpecimiento de clase alguna”.

Por lo tanto, de conformidad con el Pliego, el plazo de duración del contrato es de cincuenta años, a contar desde el día en que la empresa concesionaria inicie el funcionamiento del Servicio en su totalidad, con arreglo al Plan orgánico presentado por la misma y aprobado para la explotación del negocio y se efectúe la transformación de las líneas de tranvías por autobuses, para cuya puesta en marcha se otorga, a la empresa concesionaria, un plazo máximo de seis meses, a contar desde la adjudicación definitiva de la concesión. La empresa concesionaria, una vez dispuesta a iniciar el Servicio en las condiciones establecidas, deberá poner esta circunstancia en conocimiento del Ayuntamiento, para que, a partir del primer día del mes siguiente, se inicie el Servicio de forma completa y sin complicaciones para que las personas usuarias no sufran consecuencia alguna.

Llegados a este punto, en un primer momento, procede determinar qué condiciones deben de cumplirse para considerar iniciado el Servicio, de conformidad con lo establecido en el Pliego, para a reglón seguido, fijar la fecha cierta de su puesta en funcionamiento, y así determinar la fecha de finalización de la concesión.

La puesta en marcha del Servicio debe ser entendida como la entera y total disposición por parte de la empresa concesionaria para el funcionamiento completo del Servicio, esto es, por una parte, para el desarrollo del Plan orgánico para la explotación del Servicio, y por otra, para la completa integración del servicio municipal de tranvías y su sustitución por líneas de autobuses.

El Plan orgánico formaba parte de la proposición presentada a la licitación por la empresa Marco y Sánchez, Transportes Urbanos, S.A., según el acuerdo de la Comisión Municipal

Permanente de fecha 10 de junio de 1969, por el que se admite, por unanimidad, la proposición de la mercantil referenciada, de cuyo Plan orgánico, como se dice en el tenor literal del acuerdo, forma parte *la correspondiente exposición del mismo y la documentación relativa a croquis de puntos de enlace, recorridos de vehículos, itinerarios, frecuencia, recorrido kilométrico, paradas y coches asignados a cada línea, organización del servicio, carteles a colocar en las vitrinas, plano de la ciudad en el que marcan líneas e itinerarios, relación de bienes, materiales y demás documentación complementaria*; Plan orgánico que debe considerarse aprobado con la adjudicación definitiva de la concesión a dicha empresa, dado que este acuerdo municipal supone la plena aceptación de su propuesta para la presentación del Servicio, objeto de este contrato.

En relación con el traspaso del servicio de tranvías, en el mencionado acuerdo municipal, también se indica que la mercantil aludida, cuya proposición fue la única admitida, sugiere, si el Ayuntamiento lo considera oportuno, desde la adjudicación definitiva del servicio, hacerse cargo íntegramente del servicio de tranvías, lo que conlleva la asunción de todos los gastos e ingresos de este servicio hasta su desaparición por su sustitución por líneas de autobuses, en el plazo previsto en el Pliego.

Por lo que ahora procede averiguar la fecha concreta inicial del funcionamiento del Servicio, para el cómputo del plazo del contrato, toda vez que el Pliego establece un periodo para la puesta en marcha del Servicio de seis meses, como máximo, desde la fecha de la adjudicación definitiva de la concesión.

Para ello, en un principio, por decisión de la Comisión Técnica de Seguimiento del Proyecto de Prestación del Servicio Público y Plan de Viabilidad del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros de la ciudad de Alicante, creada por resolución municipal de 3 de agosto de 2018, mediante escrito de 24 de septiembre de 2018, de la jefatura del servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad, con el conforme de la Concejalía de Seguridad, Tráfico y Transportes, se solicita a la empresa concesionaria del Servicio que aporte el Acta de inicio del funcionamiento del Servicio, para determinar la fecha concreta del comienzo del mismo y, consiguientemente la fecha de finalización del contrato.

La empresa concesionaria presenta escrito de contestación en este Ayuntamiento, en fecha 15 de octubre de 2018, en el que, otros aspectos, dice que el Acta de inicio de funcionamiento del Servicio, no es un documento o trámite que se contemple en el Pliego, además de que no le consta que se formalizará ese documento. Por lo que señala, que es en la escritura pública de adjudicación de la concesión del Servicio, en donde se fija, de forma fehaciente, la fecha de inicio del cómputo concesional.....*por plazo de cincuenta años, a contar desde la fecha de la adjudicación definitiva de la concesión*, el 27 de junio de 1969, sesión del Pleno del Ayuntamiento en la que se acuerda por unanimidad la adjudicación definitiva del Servicio a la empresa concesionaria.

La fecha del acuerdo plenario de adjudicación definitiva del Servicio no puede ser considerada como la de inicio del Servicio y por ende, de inicio del cómputo del plazo concesional, toda vez que no se corresponde con lo previsto en el Pliego, que lo fija a partir del funcionamiento completo del Servicio, Pliego que es considerado ley del contrato, y así se desprende del artículo 51.1. del RCCL de aplicación en el momento de adjudicación del contrato, que dice que los contratos deberán ser cumplidos con estricta sujeción a los Pliegos

que les sirven de base, además de que la empresa solo hace referencia a una de las alusiones que sobre este aspecto se mencionan en la escritura pública, fruto, seguramente, de una errata desafortunada, además de que, por otra parte, aunque la formalización escrita, en este caso mediante escritura pública, era preceptiva por la normativa de aplicación, como también indica el artículo 48 del RCCL, la falta de este requisito no afectará a la validez de la obligación.

Por lo que ahora, ante la no tenencia por parte de la empresa concesionaria del Acta de inicio del Servicio, se hace necesario averiguar, por otras fuentes, la fecha concreta inicial del funcionamiento del Servicio, para el cómputo del plazo del contrato, toda vez que el Pliego establece un periodo para la puesta en marcha del Servicio de seis meses, como máximo, desde la fecha de la adjudicación definitiva de la concesión.

Con posterioridad a la recepción de la contestación de la empresa concesionaria, y ante la disposición por parte del jefe del departamento técnico de Transportes de un recorte de prensa de la época, en el que se anunciaba la fecha del 16 de julio de 1969, como la puesta en marcha del Servicio, por la jefatura del servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad, se realizan consultas de las actas de la Comisión Municipal Permanente, a partir de junio de 1969, en busca de antecedentes formales y ciertos sobre la referencia de la fecha de inicio del Servicio.

En este proceso, se encuentra un acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 8 de julio de 1969, con el siguiente epígrafe "22. CONOCER LA MOCIÓN DE LA ALCALDÍA PROPONIENDO QUE PARA EL DÍA 16 DE JULIO DEL CORRIENTE AÑO, SE PROCEDA A LA EFECTIVIDAD Y CONSIGUIENTE TRASPASO DEL SERVICIO DE TRANSPORTES URBANOS, EN LA MODALIDAD DE TRANVÍAS, EN LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA CONTRATA CONVENIDA POR ACUERDO DE 27 DEL PASADO MES CON LA EMPRESA CONCESIONARIA "MARCO Y SÁNCHEZ TRANSPORTES URBANOS, S.A.".

Entre otros extremos, en la Moción referida se dice:

"...Y, considerando que la empresa adjudicataria no desea apurar el plazo máximo de seis meses que señala la cláusula primera, apartado tercero, para poner a punto la concesión....."

Es por lo que, en consecuencia a lo anteriormente expuesto, propongo a V.E. acuerde autorizarme para hacer entrega inmediata de este servicio colectivo de transportes urbanos, a la empresa concesionaria "Marco y Sánchez, Transportes Urbanos, S.A.", a todos los efectos legales, es decir, económicos y sociales o laborales, desde el día dieciséis del corriente mes"

A continuación, en el acuerdo se transcribe el informe de la comisión de transportes urbanos que, entre otros, dice:

"Ante la urgencia que plantea la prestación eficiente del indicado Servicio.....y hasta en tanto se completan los documentos necesarios para la formalización del contrato de concesión mediante escritura pública, interesa tanto al Ayuntamiento concedente como a los concesionarios, abreviar los trámites necesarios con la finalidad de que se hagan cargo éstos cuanto antes de la prestación de dicho Servicio con todos los derechos y obligaciones"

dimanantes del pliego de condiciones.....así como de su oferta económica y del correspondiente plan orgánico.....habiéndose llegado a una total coincidencia de pareceres en bien del Servicio. Por ello, la Comisión informante es de parecer procedería consignar en el documento a formalizar que:

A partir del día dieciséis del corriente mes y año, pasen a ser prestados los servicios del transporte urbano colectivo de viajeros de esta ciudad, por la empresa concesionaria....., con todos los derechos y obligaciones dimanantes del pliego de condiciones....., así como de su oferta económica y del correspondiente plan orgánico, haciéndose cargo dicha empresa y desde la indicada fecha de todo el personal empleado en los servicios anteriores, tanto en el Servicio Municipal de tranvías, con en los particulares prestados con autobuses por los señores Escolano y Valdés.....

En el supuesto de que a la empresa concesionaria interesara la utilización temporal de algunos vehículos de tranvías hasta tanto lleve su sustitución por autobuses,La empresa concesionaria podría utilizar provisionalmente y por un plazo no superior a seis meses, contados a partir de la fecha de recepción del servicio, los locales de propiedad municipal que actualmente están destinados a oficinas del Servicio de tranvías.

Finaliza dicho acuerdo indicando: "Leído que fue el informe que antecede.....se acuerda facultar a la Alcaldía para que formalice el Acta o documento correspondiente y sin perjuicio de que en su día se formalice el contrato.....".

De su contenido se desprende claramente que la fecha de inicio del servicio es el 16 de julio de 1969, a todos los efectos, sin perjuicio de la posterior formalización del acuerdo de adjudicación definitiva de la concesión, conforme lo requerido en la normativa de aplicación.

Por si no fuera suficiente el acuerdo anteriormente reproducido en parte, se pasa a continuación a transcribir, también en parte, otro acuerdo del mismo órgano municipal de fecha 23 de diciembre de 1969, relativo a la LIQUIDACIÓN PRESENTADA POR LA MERCANTIL "MARCO Y SÁNCHEZ, TRANSPORTES URBANOS, S.A., RELATIVO AL CANON DEL 4 por 100 A SATISFACER AL EXCMO. AYUNTAMIENTO COMO CONCESIONARIA DE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 16 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE, DEL AÑO EN CURSO, que dice:

"Dada cuenta de expediente promovido por una certificación de la mercantil Marco y Sánchez Transportes Urbanos, S.A., acreditativa de que la cantidad recaudada por el concepto de transporte urbano colectivo de viajeros, por medio de autobuses, en esta capital, desde el 16 de julio, en que se hizo cargo de la explotación,

Por lo tanto, prueba irrefutable de que la fecha cierta de inicio del servicio es la de 16 de julio de 1969.

Como consecuencia de lo expuesto, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

Primera: La referencia para el cómputo del plazo de la concesión es la fecha de inicio del Servicio, conforme a lo dispuesto en el Pliego que rige la concesión y cuyo contenido es de

obligatorio cumplimiento y prima sobre la aislada referencia que aparece en la escritura pública.

Segunda: De los contenidos de los acuerdos de la Comisión Municipal Permanente, en parte antes reproducidos, la fecha cierta que debe ser considerada como de inicio del Servicio, entendido como la entera y total disposición por parte de la empresa concesionaria para el funcionamiento completo del Servicio, esto es, por una parte, para el desarrollo del Plan orgánico prestado por la empresa concesionaria para la prestación del Servicio, y por otra, para la completa integración del servicio municipal de tranvías y su sustitución por líneas de autobús, y que, en consecuencia, tiene que servir de referencia para el cómputo del plazo de la concesión, es la del 16 de julio de 1969.

Tercera: Sin perjuicio de lo expuesto, hubiera sido conveniente contar con el Acta o documento formal y explícito de inicio del funcionamiento completo del Servicio, de la que hasta ahora no se tiene conocimiento, pero los antecedentes, también formales, al tratarse de acuerdos de un órgano municipal, y que constan en el expediente, por otra parte, se consideran suficientes para determinar como fecha cierta de inicio del servicio, la del 16 de julio de 1969, en la que se pone en marcha la explotación del Servicio, con la implementación del Plan orgánico presentado por la concesionaria en el concurso-subasta y por otra, por la aceptación municipal del traspaso a esta del servicio de tranvías, para su progresiva sustitución por autobuses, asumiendo, desde ese momento, la empresa concesionaria todos los derechos y obligaciones establecidas en el Pliego, en relación con la explotación del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros en la ciudad de Alicante.

Cuarta: Por lo que, conforme a lo establecido en la cláusula octava del Pliego de Condiciones, regulador de la concesión y ley del contrato, **el plazo de duración de la concesión será de 50 años, a contar desde el día 16 de julio de 1969.**

Por lo tanto, **la concesión termina el próximo día 16 de julio de 2019.**

III. ACTUACIONES PREPARATORIAS DEL FUTURO SERVICIO

El servicio municipal de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad, centro gestor, desde el año 2017, ha llevado a cabo actuaciones tendentes a la preparación del futuro Servicio, las cuales se describen a continuación:

1.- Anuncio de información previa relativo a un contrato de servicio público de Transporte, en el Diario Oficial de la Unión Europea, en 28 de septiembre de 2017, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento CE 1370/2007, del Parlamento Europeo y Consejo, de 23 de octubre de 2007, con entrada en vigor el 3 de diciembre de 2009, en adelante el Reglamento Europeo, que indica que se publicará un año antes de iniciar el procedimiento de licitación o de la adjudicación directa del Servicio.

2.- Contratación de un servicio de asesoría externa sobre fórmulas de contratación y gestión del transporte público, encargado a la empresa Ernest & Young España, por el importe de trece mil novecientos ochenta euros (13.980,00) IVA no incluido, entregado, según documento de recepción y conformidad de los trabajos de fecha de 10 de septiembre de 2018. Con posterioridad a su recepción, se emite informe por la jefatura del servicio de Economía y Hacienda, de fecha 27 de noviembre de 2018 (entrada en el servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad, el 15 de mayo de 2019). Además, con respecto a este aspecto, se han emitido informes jurídicos por el letrado municipal, don Rafael Ramos Rodríguez, de 27 de febrero de 2019, y por la técnica experta del servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad, de fecha 31 de enero de 2018 (*Borrador*).

En la actualidad, se encuentra pendiente de informe técnico municipal, por parte de la jefatura del departamento técnico de Transportes.

3.- Asimismo, se ha contratado el servicio de asistencia técnica para la redacción del proyecto de prestación del servicio público y plan de viabilidad del servicio de transporte urbano de viajeros de la ciudad de Alicante y otros trabajos complementarios, adjudicado, por acuerdo de la Junta Gobierno Local, de 26 de febrero de 2019, a la mercantil INGARTEK CONSULTING,S.L. Y BROSETA ABOGADOS,SLP., por el importe de 76,230 IVA incluido, y un plazo de duración de cuatro meses, tras la renuncia presentada por la anterior empresa adjudicataria, en fecha 4 de diciembre de 2018.

En la actualidad, se encuentra en fase A2 de preparación del proyecto del futuro servicio público de transporte urbano en nuestra ciudad.

4.- Constitución de la comisión técnica de seguimiento del proyecto de prestación del servicio público y plan de viabilidad del servicio de transporte urbano de viajeros de la ciudad de Alicante y otros trabajos complementarios, por resolución municipal de fecha 3 de agosto de 2018, que tendrá, principalmente, las siguientes funciones:

- Suministrar aquella información de que disponga el Ayuntamiento de Alicante, que servirá de base para la realización de los trabajos.
- Dirigir los trabajos, estableciendo y concretando las prioridades y los criterios de actuación.
- Supervisar y establecer las medidas necesarias para asegurar la entrega de los trabajos y verificar que éstos se adecúen a las presunciones técnicas establecidas en el pliego del contrato.
- Dotar de elementos necesarios para la recepción de los trabajos.

Además de estudiar, analizar y proponer el régimen provisional y transitorio jurídico y técnico de aplicación, para la continuación y mantenimiento del servicio, en el supuesto de que que llegada la fecha de la terminación de la actual concesión, no se hubiera acordado por el órgano municipal competente la entidad o empresa encargada de la prestación del servicio.

A pesar de las numerosas actuaciones realizadas, nos encontramos ante un proceso prolijo y complejo, dado que se trata de uno de los contratos con mayor antigüedad de este Ayuntamiento que, por otra parte, ha sufrido muchas vicisitudes a lo largo de su vigencia, por lo que lo cierto es que, dada la escasez de tiempo que queda, llegada la fecha de finalización del contrato, 16 de julio de 2019, no se habrá concluido el proceso de licitación para la contratación del futuro Servicio, por lo que no se contará con una nueva empresa adjudicataria del Servicio, o, en su caso, no se habrán ultimado los trámites necesarios para la asunción del Servicio en forma de gestión directa por el Ayuntamiento.

IV. MANTENIMIENTO DEL SERVICIO. POSIBILIDAD DE PRÓRROGA EXCEPCIONAL DE LA CONCESIÓN.

En primer lugar, hay que dejar constancia de que la empresa concesionaria, a través de la persona que actúa en su nombre y representación, don José Luis Romillo Fidalgo, ha manifestado, mediante escrito presentado en el servicio municipal de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad, con entrada el día 28 de enero de 2019, la voluntad de la empresa concesionaria del Servicio de contribuir a garantizar la continuidad del servicio público de transporte urbano de la ciudad de Alicante, más allá de la fecha de la finalización del contrato, si llegada la misma no se hubiese podido ultimar el procedimiento de selección de un nuevo contratista, ante la posibilidad legal de prórroga excepcional recogida en la normativa comunitaria europea.

Se parte de que el Pliego no recoge esta posibilidad, por lo que habrá que estar a lo establecido en la cláusula vigesimotercera del mismo "Legislación aplicable", que indica que en lo no previsto en el Pliego, regirán las normas de la Ley de Régimen Local, los Reglamentos de Servicios y de Contratación de las Corporaciones Locales y demás disposiciones legales y reglamentos vigentes.

En este sentido, cabe mencionar el siguiente articulado del Reglamento de Servicios (RS):

Artículo 30.

"Las Corporaciones locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia, tanto en el orden personal como en el económico o en cualesquiera otros aspectos, con arreglo a la Ley de Régimen local y a sus reglamentos y demás disposiciones de aplicación."

Artículo 126

"1. En la ordenación jurídica de la concesión se tendrá como principio básico que el servicio concedido seguirá ostentando en todo momento la calificación de servicio público de la Corporación local a cuya competencia estuviere atribuido.

2. En el régimen de la concesión se diferenciará:

a) el servicio objeto de la misma, cuyas características serán libremente modificables por el poder concedente y por motivos de interés público; y...."

Artículo 127

"1. La Corporación concedente ostentará, sin perjuicio de las que procedan, las potestades siguientes:

1.ª Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en el concedido que aconsejare el interés público, y, entre otras:

a) la variación en la calidad, cantidad, tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consista; y.....”.

Artículo 128

“1. Serán obligaciones generales del concesionario:

1.ª Prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente, incluso en el caso de que circunstancias sobrevenidas e imprevisibles ocasionaren una subversión en la economía de la concesión, y sin más interrupciones que las que se habrían producido en el supuesto de gestión directa municipal o provincial.”

El contenido de este artículo es la expresión de la prerrogativa del “ius variandi” de la administración, por motivos de interés público, y, en concreto, referida a la administración local en relación con servicios de su competencia, por la que esta podrá, entre otros, variar el tiempo de duración del contrato con la consiguiente obligación, por parte de la empresa concesionaria, de seguir prestando el servicio cuando así lo ordene la administración concedente.

Asimismo, el RCCL, de aplicación, en el momento de adjudicación de esta concesión, dispone

Artículo 56:

“Por ningún motivo, ni aun por demora en el pago, podrá el contratista interrumpir el cumplimiento del contrato,.....”

Artículo 59:

“1. Los contratos referentes a servicios o suministros que tengan por objeto atender necesidades permanentes podrán ser prorrogados en su término final por la Corporación, obligatoriamente por el contratista, hasta que realizadas dos subastas consecutivas o un concurso, según procediere, se encuentre aquélla, a falta de licitador, en las condiciones eximentes de ambas formas de contratación.

2. Esta prórroga se extenderá hasta que el nuevo contratista se haga cargo del servicio o la Corporación interesada comience a prestarlo por administración, sin que pueda exceder, en ningún caso, de seis meses.”

Este último artículo, ejemplo de la “prórroga tácita”, también debe ser entendido como una manifestación concreta de la potestad de la administración del “ius variandi”, en cuanto que regula la posibilidad de la Corporación de extender el plazo inicialmente establecido en el Pliego, ampliándolo hasta que el nuevo contratista se haga cargo del servicio o la Corporación comience a prestarlo por administración, con la finalidad de garantizar la permanencia del servicio.

La regulación de la "prórroga tácita" no se materializa en la legislación posterior sobre contratación de las administraciones públicas, aún es más, la Ley 53/1999, de 28 de diciembre de Contratos de las Administraciones Públicas prohíbe este tipo de prórrogas tácitas, cuando establece en su artículo 68.1 que la prórroga requiere, en todo caso, acuerdo expreso de las partes, no consentimiento tácito de las mismas, parecer que han recogido, en sus pronunciamientos, la doctrina y jurisprudencia.

Actualmente, la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, de 8 de noviembre, (LCSP) en su artículo 29, relativo al plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, recupera la posibilidad de la "prórroga tácita" cuando a su vencimiento no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación del servicio, siempre y cuando se cumplan los requisitos en el mismo establecidos y, en todo caso, por un período máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato .

Asimismo, el artículo 288.a) del mismo texto legal, establece como obligaciones del concesionario la de prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar el derecho a su utilización por la ciudadanía, en las condiciones establecidas, mediante el abono, en su caso, de la correspondiente tarifa, y añade que en caso de extinción del contrato por cumplimiento del mismo, el contratista deberá seguir prestando el servicio hasta que se formalice el nuevo contrato.

En cuanto a la legislación sectorial que regula el transporte público, la posibilidad de prorrogar el contrato vencido, se recoge en las siguientes normas:

El Reglamento Europeo (*Reglamento 1370/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007, con entrada en vigor el 3 de diciembre de 2009, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera*), dispone:

Considerando (24) *"Cuando haya algún riesgo de interrupción de la prestación de servicios, las autoridades competentes deber estar facultadas para establecer medidas de emergencia a corto plazo en espera de la adjudicación de un nuevo contrato de servicio público que esté en consonancia con todas las condiciones para la concesión que establece el presente Reglamento"*.

Este considerando está reflejado en su articulado, en particular, en el artículo 5.5.:

"En caso de interrupción de los servicios o de riesgo inminente de tal situación, la autoridad competente podrá adoptar una medida de emergencia en forma de adjudicación directa o de acuerdo formal de prórroga de un contrato de servicio público o de exigencia de prestar determinadas obligaciones de servicio público. El operador de servicio público tendrá derecho a recurrir la decisión de imponer la prestación de determinadas obligaciones de servicio público. La adjudicación o prórroga de un contrato de servicio público como medida de emergencia, o la imposición de dicho contrato, no excederá de dos años."

El artículo 8 del Reglamento Europeo, Disposiciones transitorias, establece en su apartado 2, que la adjudicación de contratos de servicio público por ferrocarril y por carretera cumplirá lo dispuesto en el artículo 5, a partir del 3 de diciembre de 2019. Durante ese período transitorio los Estados miembros tomarán medidas para cumplir progresivamente el artículo 5 con el fin de evitar problemas estructurales graves, en particular, en lo que respecta a la capacidad de transporte.

Hay que considerar que, en lo referente, por ser el caso que nos ocupa, a lo establecido en el reproducido apartado 5 del artículo 5, de este Reglamento, es de aplicación, dado que la vigente Ley de Movilidad de la Comunidad Valenciana de ámbito autonómico y por lo tanto, de aplicación al servicio de transporte público urbano, en autobús, de la ciudad de Alicante, ha transpuesto el Reglamento europeo.

Y así se establece en el Preámbulo de la Ley de Movilidad de la Comunidad Valenciana, Ley 6/2011, de 1 de abril, (LMCV), cuando manifiesta : *Gracias a la Unión Europea disponemos de una amplia batería de análisis, criterios, objetivos y normas que nos permiten avanzar al unísono con el resto de los países miembros, dando soluciones semejantes a problemas que son comunes a toda la ciudadanía europea.....Nos encontramos así ante un novedoso escenario integrado en su esencia por una serie de disposiciones:.....y especialmente el Reglamento CE 1370/2007, de 23 de octubre de 2007 sobre los servicios de transporte, que define un nuevo escenario de tanto calado en la materia que sin duda por si solo acomoda el resto del marco legal vigente, afianzando así los principios en que se basan, entre los que cabe destacar muy especialmente la consideración de los servicios de transporte como un servicio poco coherente con las potestades genéricas de las administraciones de ordenación y gestión, y abierto a la selección del mejor operador, ya sea público o privado, que la eficiencia y el interés general aconseja en cada caso.*

Continúa y dice: *Respecto al transporte de viajeros, el título II de la ley enlaza la rica tradición de nuestro ordenamiento jurídico en la materia con lo dispuesto en el citado Reglamento 1370/2007. De esta forma, figuras de nuestro derecho de transporte de eficiencia ampliamente contrastada, como son el proyecto y el contrato de servicio público de transporte (nueva terminología de los contratos de servicio público de transporte por carretera), se acomodan a las nuevas circunstancias, extendiéndolas a cualquier servicio público de transporte y, en relación con lo dispuesto en el Reglamento 1370/2007, potenciando los aspectos relativos a la identificación y compensación en relación con las obligaciones de servicio público.*

Esta Ley regula en el Título II El transporte de viajeros y, en la sección 3ª La contratación de los servicios públicos de transporte y dentro de la misma, en el artículo 35.3 dispone, siguiendo la línea marcada por la normativa europea:

Art. 35.3:

“A la finalización del contrato de servicio público de transporte, éste podrá ser prorrogado excepcionalmente por el tiempo necesario para que se produzca la adjudicación al siguiente operador, tiempo que en ningún caso podrá superar dos años.”.

También, en el ámbito nacional, cabe mencionar la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, Ley 16/1987, de 30 de julio, artículos 82 y 85, en su redacción dada según la modificación introducida por la Ley 9/2013, de 4 de julio, en cuyo preámbulo, entre otros, indica: *Cabe destacar alguna modificación especialmente significativa en relación con determinadas formas de transporte. Así, se adapta el régimen de gestión de los transportes públicos regulares de viajeros de uso general por carretera y ferrocarril a las reglas contenidas en el Reglamento (CE) n.º 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 1191/69 y (CEE) n.º 1170/70 del Consejo. Se articulan y armonizan, además, las reglas específicas propias de este régimen con la legislación general sobre contratos del sector público, reforzando el carácter contractual de la relación entre el gestor del servicio y la Administración titular de éste.*

“Artículo 82:

1. Los contratos de gestión de servicios públicos de transporte regulador de viajeros de uso general se extinguirán por cumplimiento o por resolución.

2. Los contratos se considerarán cumplidos y, en consecuencia, extinguidos sin necesidad de resolución cuando transcurra su plazo de duración, ya sea el inicialmente establecido o, en su caso, el resultante de su prórroga acordada conforme el artículo 72.4.

No obstante, cuando finalice el plazo de vigencia de un contrato sin que haya concluido el procedimiento tendente a la adjudicación de uno nuevo para la prestación del mismo servicio, el anterior contratista deberá prolongar su gestión, cuando así se lo requiera la administración, en los términos y plazo previstos en el artículo 85”.

Artículo 85

“No obstante lo dispuesto en los artículos 72.4 y 73.1, en caso de interrupción de un servicio público de transporte regular de viajeros de uso general o de riesgo inminente de que dicha interrupción se produzca, la administración podrá adoptar una medida de emergencia en forma de adjudicación directa o de acuerdo formal de prórroga de un contrato de gestión de servicio público o de exigencia de prestar determinadas obligaciones de servicio público.

El acuerdo en este sentido del órgano contratante de la administración pondrá fin a la vía administrativa será inmediatamente ejecutivo y su cumplimiento resultará obligatorio para el contratista.

La duración del contrato que se adjudique o de la prórroga que se imponga en el supuesto anteriormente previsto no podrá ser superior a dos años.”

Asimismo, es conveniente hacer alusión a la regulación en la normativa básica y de vigente aplicación sobre la competencia de las administraciones locales, en materia del transporte público urbano, y hay que citar, la Ley 7/985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de

Régimen Local (LRBRL) que en su artículo 25.2.g) dice que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en la materia de transporte colectivo urbano; y el artículo 26 que dice que los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: en los Municipios con población superior a 50.000 habitantes, además, transporte colectivo urbano de viajeros. Y por último, la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana (LRLCV) que reproduce la normativa básica estatal en los artículos 33.3.m) y en el artículo 34.d), respectivamente.

También encontramos pronunciamientos de órganos administrativos y de tribunales de justicia, en relación con la prórroga de los contratos y/o del mantenimiento de la prestación del servicio, por determinación de la administración competente:

-Informe nº 58/2004, de 12 de noviembre de 2004, de la Junta Consultiva de Contratación administrativa que indica que la prórroga tácita cayó en desuso por la normativa posterior y el reciente informe 1/2017, de 3 de febrero, de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico de la Generalitat Valenciana que indica que la prórroga ha de ser expresa. La prórroga requiere, en todo caso, acuerdo expreso de las partes, no consentimiento tácito de la mismas, y antes de que haya expirado el contrato.

-Resolución 171/2011, de 29 de junio, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, indica que la interpretación literal de los contratos no puede aplicarse en toda su extensión y hay que acudir al Código Civil a los artículos 1281 y ss, en los que se plasman dos principios básicos:

-Prevalencia de la intención de los contratantes, apreciada por actos coetáneos o posteriores
-Respeto a los intereses recíprocos.

-Informe 4/2016 Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias, también apuesta por la adopción de un acuerdo de continuación del servicio, el cual elude la apariencia de fraude que ofrecen otras soluciones y exigiría un acuerdo que debe adoptarse de forma motivada, antes de que el contrato se extinga, además de que la duración de su vigencia ha de ser proporcional a la necesidad.

-Informe 18/2018, de 17 de julio, Junta Central de Contratación Administrativa de Aragón. Comunicación de interpretación 2014/C 92/01, confirmada por el Tribunal Judicial de la Unión Europea, señala que la prórroga no se puede plantear finalizado el contrato, sino durante su vigencia. La prórroga debe obedecer a finalidades coyunturales, no estructurales, y estar motivada.

Sentencias:

-Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de noviembre de 1986, la cual afirma, entre otros, que se está ante una situación excepcional en la que la administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio y mientras no se seleccione al nuevo contratista, impone la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando hace uso de las facultades que forman el contenido del “ius variandi”.

-Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de 6 de junio de 1988 RJ/1988/4595: la prórroga del contrato ha de formalizarse de forma expresa entre las partes, sin que, en ningún caso, el contrato pueda verse prorrogado de forma tácita.

-Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, número 62/2005, de 28 de enero de 2005. La prórroga ha de formalizarse necesariamente antes de que haya transcurrido por completo el plazo contractual, dado que transcurrido el plazo de duración de un contrato, la regla general es que se produce su extinción.

Examinada la normativa, jurisprudencia y pronunciamientos de órganos administrativos antes expuestos, en consideración al caso que nos ocupa, la primera conclusión que debemos hacer es que llegado a su fin el contrato, sin que haya nuevo contratista o en su caso, no se hayan ultimado los trámites necesarios para la asunción del servicio en forma de gestión directa por el Ayuntamiento, la administración competente, en nuestro caso, el ayuntamiento, debe garantizar la continuación del Servicio, por razones de interés público.

Cabría decir que nos encontramos ante un supuesto, en el que se dan las siguientes circunstancias:

1.- Existencia de causas objetivas: Inminente finalización del contrato, sin que haya concluido el procedimiento de adjudicación del nuevo contrato o, en su caso, la asunción del Servicio por parte del Ayuntamiento para su gestión directa.

2.-Obligación de la administración municipal: El Ayuntamiento, como autoridad competente en la materia de transporte público urbano, está obligada a adoptar las medidas necesarias para el mantenimiento del servicio de transporte colectivo urbano, competencia propia de los ayuntamientos y servicio de obligada prestación para los mismos, como el nuestro, cuyo municipio supere los 50.000 habitantes.

3.-Razones de interés público: Derecho de la ciudadanía al uso y disfrute de este servicio público, manteniendo las mismas condiciones de calidad y nivel del servicio, para no producir perjuicio alguno al interés general.

El Ayuntamiento debe garantizar la continuidad de este Servicio público permanente, y de competencia propia y de obligada prestación para la administración, tal y como manifiesta el considerando (5) del Reglamento CE 1370/2007, “*Las autoridades competentes de los Estados miembros deberán tener la facultad de intervenir para asegurar la prestación de los servicios...*”, por motivos de interés público representados por los derechos de la ciudadanía a la movilidad, y ello conectado con el artículo 22.1 de la Ley de Movilidad de la Comunidad

Valenciana *“Mediante la prestación de los servicios públicos de transportes, las administraciones públicas competentes conforman una oferta de movilidad, en orden a asegurar a ciudadanos y ciudadanas sus opciones de acceso a los servicios y equipamientos, al trabajo, a la formación y a los restantes destinos que sean demandados.”*

Por lo que a continuación, hay que plantear las opciones para garantizar la continuación del Servicio, y, en particular, ante la opción propuesta por la empresa y la inmediatez de la finalización de la concesión vigente, la de la posibilidad de prorrogar el contrato, más allá de la fecha de su finalización, manteniendo las mismas condiciones de calidad y nivel de prestación, con el fin de no producir perjuicios a las personas usuarias, hasta el pleno funcionamiento del nuevo Servicio.

Amén de la norma comunitaria (Reglamento europeo) que ampara esta prórroga excepcional, como hemos visto, la misma también está prevista en la normativa autonómica de aplicación (LMCV) y en la normativa estatal (LOTT), que la transponen, configurándola como una excepción a la prórroga establecida en el marco regulador del contrato, el pliego de condiciones, como el supuesto que nos ocupa.

Estamos pues ante un supuesto en el que es de aplicación la prórroga excepcional por razones de interés público, que precisa de un acuerdo expreso de aprobación que debe adoptar el ayuntamiento, como autoridad local competente, obligado a la defensa de los derechos de la ciudadanía, para asegurar, hasta la puesta en marcha del nuevo servicio, ya sea por operador interno o externo, la prestación de un servicio de competencia propia y de obligatoria prestación, como es el transporte urbano colectivo de viajeros, en autobús y así poder garantizar la continuidad de un servicio público de calidad, en los mismos términos actuales de prestación del Servicio, con el fin de evitar un grave perjuicio al interés general y quebranto de la continuidad en la prestación de un servicio público demandado por la ciudadanía.

Para la adopción de este acuerdo extraordinario de prórroga excepcional del contrato por parte del ayuntamiento se seguirá el correspondiente procedimiento, con las máximas garantías y su adopción corresponderá al órgano municipal competente, en este caso la Junta de Gobierno Local, según lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 11 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Con esta decisión municipal, no se persigue imposibilitar el acceso competitivo a nuevos concesionarios ni supone restricción a la competencia, sino garantizar la prestación de un servicio público al que tiene derecho la ciudadanía y la administración está obligada a prestar, siendo el periodo de prórroga por un periodo concreto y con la duración máxima establecida en la normativa europea y nacional, sectorial en la materia, máxime cuando este ayuntamiento desde el año 2017, como se ha expuesto, se encuentra en pleno proceso de preparación del futuro del Servicio, que supone, por su complejidad, una tarea farragosa que se ha demorado en el tiempo.

Para mayor abundamiento, no se va a tratar de una decisión unilateral de la administración que impone al contratista, sino que, como se ha expuesto con anterioridad, la empresa

concesionaria ha manifestado, por escrito y ante el ayuntamiento, su conformidad para el mantenimiento del Servicio, si finalizado el contrato no hubiera nuevo contratista. por lo que hay un acuerdo de voluntades con los límites previstos en la normativa de aplicación y, en todo caso, los establecidos en el artículo 1255 del Código Civil, *siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral y al orden público.*

En definitiva, se concluye que procede la adopción de un acuerdo municipal formal y expreso, de autorización para la prórroga de carácter excepcional y temporal, por un máximo de dos años, del contrato del servicio público de transporte colectivo urbano, en autobús, ante la circunstancia objetiva de la inminente finalización del actual contrato, el día 16 de julio de 2019, sin que se hayan ultimado los trámites necesarios para, bien la licitación de un nuevo contrato y consiguientemente, adjudicación al nuevo contratista, bien para la asunción del Servicio directamente por el ayuntamiento.

Todo ello amparado y fundamentado en razones imperiosas de interés público, pues de un lado el artículo 103 de la Constitución Española en cuanto al deber de la administración pública de servir con objetividad a los intereses generales y actuar de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al derecho, y de otro lado, estamos ante un servicio de obligada prestación en el municipios, en atención a lo dispuesto en el artículo 26 de la LBRL y artículo 33.d) de la LRLCV y finalmente, o en definitiva, en cuanto se trata de garantizar el derecho a la movilidad de la ciudadanía, a fin de posibilitar por la entidad local su acceso a servicios y equipamientos,etc., debiendo esta administración adoptar las medidas necesarias que eviten los riesgos que para la ciudadanía conllevaría la interrupción de este servicio público. Evidentemente, la prórroga implica que el servicio debe continuar prestándose con los mismos estándares de calidad.

Parte de los antecedentes y razonamientos expuestos, entre otros, se encuentran recogidos en los informes de don Rafael Ramos Rodríguez, letrado de este Ayuntamiento, de fecha 27 de febrero de 2019 y de doña María Dolores Morant Mascarell, técnica experta del servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad y de doña Remedios Martínez Munera, jefa de ese servicio municipal, de fechas 13 y 19 de noviembre de 2018, que se acompañan a este expediente, como parte integrante del mismo.

V. MOMENTO, TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRÓRROGA EXCEPCIONAL

Ahora toca determinar el momento en el que se debe adoptar el acuerdo formal por parte del ayuntamiento para autorizar la prórroga excepcional del contrato, así como los términos o condiciones en las que se tiene que plantear la prórroga.

En cuanto al primero de los aspectos referidos, el acuerdo de prórroga excepcional del contrato para garantizar el mantenimiento del Servicio, por motivos de interés público, debe adoptarse antes de que se extinga el contrato, es decir con anterioridad al día 16 de julio de 2019, y a esa conclusión hay que llegar en atención a la normativa vigente y a la vista y examen de informe de órganos consultivos, pronunciamientos judiciales, entre los que cabe citar, entre otros, el Informe 4/2016 Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias, antes mencionado, que indica que la adopción de un acuerdo de continuación del servicio, exigiría un acuerdo que debe adoptarse de forma motivada, antes de que el contrato se extinga, así como la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, número 62/2005, de 28 de enero de 2005, también citada con anterioridad, que indica que la prórroga ha de formalizarse necesariamente antes de que haya transcurrido por completo el plazo contractual, dado que transcurrido el plazo de duración de un contrato, la regla general es que se produce su extinción.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos, la prórroga excepcional del contrato ha de autorizarse y formalizarse antes de que finalice el actual contrato, es decir antes del 16 de julio de 2019.

Por lo que respecta a los términos y condiciones en las que se ha de plantear la prórroga, es decir la determinación de los elementos que se han de considerar durante esta situación transitoria, lo importante y necesario es preservar el interés público, fin perseguido con este acuerdo de prórroga excepcional, por lo que la prestación se debe realizar en su integridad, sin desgajar en este periodo elementos de la misma que deban revertir a este ayuntamiento extinguido el contrato y finalizado el servicio, ni tampoco dar lugar a una alteración de la valoración del inmovilizado de la empresa o de sus elementos patrimoniales adscritos a la concesión y que revertirán al Ayuntamiento, por lo que se considera necesario que se intensifiquen y refuercen los medios de control y seguimiento establecidos en el Pliego para los últimos años de concesión, todo ello para evitar hipotéticos perjuicios a los bienes que constituyen el núcleo esencial de la explotación del servicio.

Y así lo dispone el artículo 29 LCSP, antes reproducido, cuando indica que no se modificarán las restantes condiciones del contrato. En este mismo sentido, el informe 59/00, de 5 de marzo de 2001 de la Junta Consultiva de Contratación administrativa que expresa que el contrato prorrogado no es un nuevo contrato, sino el propio contrato primitivo que sigue produciendo sus efectos durante el periodo de la prórroga. Las posibilidades de modificaciones de los contratos a iniciativa de la administración, por razones de interés público, no podrán afectar al régimen financiero del contrato y el Informe 2/2011, de 17 de junio, de la Junta Regional de Contratación Administrativa de la Región de Murcia, que expone que la Junta Consultiva de Contratación de la Administración del Estado, ha mantenido en numerosas ocasiones que no pueden modificarse aspectos sustanciales de los contratos, ya que se alterarían las bases que dieron lugar a la adjudicación,...en contra del principio de libre competencia, estableciendo que para prorrogar debe haber acuerdo de voluntades.

Enlazando con el acuerdo de voluntades, desde el mes de mayo se ha trabajado conjuntamente con la empresa concesionaria del Servicio para redactar un documento en el que se plasmen las condiciones de la prestación del Servicio durante el periodo de la prórroga excepcional, en el que se han mantenido, sustancialmente, las condiciones económico-

financieras y de prestación que en la actualidad se aplican, sin perjuicio de los ajustes económicos financieros, como la deducción del importe íntegro de las amortizaciones a la hora de calcular la subvención de equilibrio en las liquidaciones anuales correspondientes al periodo de prórroga, dado que el Plan de Convergencia consensuado entre las partes y la aplicación de sus consecuencias económicas en las liquidaciones anuales realizadas desde el año 2015, permitirán que el inmovilizado afecto a la concesión esté completamente amortizado a fecha de 16 de julio de 2019. Como anejo a este documento se deberá aportar el inventario completo de los bienes, servicios e instalaciones adscritos al Servicio, valorado a fecha de 16 de julio de 2019.

Este documento debe ser considerado como complementario a lo establecido en el Pliego, en el que se mantienen, sustancialmente, el régimen actual económico y de prestación del Servicio que, de forma resumida, se describe a continuación:

- Desde la adjudicación del contrato, año 1969, con el objeto de mejorar, por razones de interés público, así como adecuarlo a las cambiantes necesidades de cada momento, además de completar y actualizar la concesión existente, este ayuntamiento ha acordado la aprobación de sucesivos convenios reguladores con la empresa concesionaria, iniciándose con el convenio aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de 25 de enero de 1985, y prosiguiendo con el establecimiento de convenios hasta el ejercicio de 2011.
- Los convenios con la empresa concesionaria se enmarcan a partir del año 1999, dentro del sistema integrado de Transporte Alicante Metropolitano, sistema TAM, creado a través de convenio por la Generalitat Valenciana y este ayuntamiento, para establecer un marco operativo y financiero para regular un marco coordinado de redes de transporte regular de viajeros dentro del área metropolitana de Alicante, arbitrándose mediante convenios periódicos hasta el año 2012, inclusive, en los que, asimismo, se encomendaba al ayuntamiento la gestión de los elementos de coordinación del sistema TAM.
- Desde el año 2013, ante la ausencia de convenio regulador con la Generalitat para regular el TAM y por ende, con la empresa concesionaria y los operadores interurbanos del sistema, el ayuntamiento ha adoptado medidas, tanto a nivel de prestación del Servicio, como sobre todo a nivel económico-financiero.
- En cuanto al régimen económico-financiero del Servicio, desde el año 2013, bajo la premisa del reconocimiento de los servicios prestados por los distintos operadores del sistema, el ayuntamiento solo se hace cargo de los servicios realizados por la empresa concesionaria a sus habitantes y dentro de su término municipal, aplicando los criterios económicos contenidos en los últimos convenios para la determinación del déficit, las revisiones de precios y los derechos consolidados sobre el inmovilizado, así como su misma metodología.
- Desde ese ejercicio, se aprueban, cada mes, por acuerdo de la Junta de Gobierno los criterios para la realización de las certificaciones del Servicio.
- A partir del 1 de junio de 2015, la totalidad de las prestaciones del Servicio dentro del término municipal son realizada por la empresa concesionaria y se distingue la siguiente tipología de prestaciones: Básicas (las que precisa realizar el operador, en cómputo anualizado, para considerar remunerados la totalidad de los gastos fijos

generales que soporta el servicio); Complementarias (las que exceden de las Básicas y se remuneran con exclusión de los componentes de gastos fijos generales); Principales (las líneas prestadas por el operador municipal); Accesorias (las realizadas por otro operador del sistema TAM, a instancias del operador municipal y con autorización municipal).

- Los precios-Kilómetros para calcular la remuneración de la empresa concesionaria están sujetos a revisión una vez finalizado cada ejercicio y publicados los índices económicos de referencia, así como a otros parámetros de la prestación que solo se pueden tener en cuenta a posteriori de la misma (velocidad comercial, Km. básicos y complementarios, etc.).
- En las certificaciones mensuales solo se tendrán en cuenta a efectos de la remuneración, los precios-km del operador municipal, así como las etapas de coordinación a remunerar a otros operadores del sistema TAM, FGV y la Alcoyana. Se considerarán los ingresos tarifarios(incluida la subvención a colectivos), al objeto de calcular el déficit mensual del operador municipal. En el caso de los operadores interurbanos del sistema TAM, FGV y La Alcoyana, las etapas de coordinación a remunerar, cuantifican las validaciones de los bonos multiviaje (mobilis, jove, escolar, bono oro, bono municipal 4/30 y bono 30 días).

También cabe destacar las siguientes aspectos:

- Se trata el tema de la dotación del fondo de reversión, haciendo coincidir su importe mediante el plan de convergencia con el valor correspondiente al inmovilizado pendiente de amortizar. Las incorporaciones en ejecución del plan de inversiones a fecha 16 de julio serán garantizadas mediante aval de la concesionaria.
- La dotación de las amortizaciones ordinarias y del fondo de reversión se detraerán de las liquidaciones correspondientes al encontrarse todo el inmovilizado a revertir amortizado en fecha 16 de julio de 2019.
- El Ayuntamiento aprobó para los últimos años del periodo concesional, un importante Plan de Inversiones en inmovilizado afecto a la concesión, cuyo detalle se adjunta en el Anejo 1 al presente acuerdo, siendo los importes anuales de inversión -antes de I.V.A.-previstos en dicho Plan los siguientes:

• Año	• 2016	• 2017	• 2018	• 2019	• SUMA
• Inversión	• 5.534,78	• 26.222,08	• 3.646.829,09	• 729.311,08	• 4.407.897,03 €

Siendo conscientes de las dificultades técnicas y operativas que conlleva la contratación y ejecución en los plazos inicialmente previstos, de un plan de inversiones de tal magnitud económica, llegado el final del plazo concesional (16 de julio de 2019) el importe de inversión que no haya podido materializarse se seguirá ejecutando durante la prórroga y para ello, la concesionaria avalará (en los términos y forma definidos por los STM) el importe que a 16 de julio de 2019 quede pendiente de ejecutar en relación al Plan de

Inversiones.

La concesionaria avalará el citado importe con varios avales que cumplirán las siguientes condiciones:

- La suma de los importes avalados deberá coincidirán con el importe total a avalar
- El importe avalado en cada aval individual, hará referencia a inversiones pendientes de materializar que corresponderán a ítems completos o agrupaciones de ítems completos.

La concesionaria, conforme se vayan materializando las inversiones pendientes de ejecutar, podrá cancelar el aval o avales asociados una vez recabada la aprobación de los STM.

En las liquidaciones anuales realizadas durante la prórroga, se actualizará el importe de la inversión pendiente de materializar en base a las altas de inmovilizado que se vayan acometiendo, lo que también permitirá cancelar los avales constituidos al efecto.

Por lo tanto, durante la prórroga excepcional del contrato de concesión, el Servicio deberá mantenerse en los términos actuales de su prestación, porque la prórroga, en puridad no puede considerarse como una modificación contractual, más allá del plazo de la duración inicial del contrato, y por lo tanto, no puede ser aprovechada para introducir modificaciones sustanciales que alteren el régimen económico-financiero del contrato, dado que el acuerdo formal de prórroga no tiene otra finalidad que la de garantizar el mantenimiento del Servicio, en las mismas condiciones de calidad y nivel de servicio que las actuales, evitando así perjuicio alguno a la ciudadanía, y sin que ello sea óbice para la realización de los ajustes económicos-financieros necesarios con la conformidad de la empresa concesionaria y para la adopción de los acuerdos pertinentes para garantizar, asimismo, la máxima protección de los intereses municipales.

VI. REVERSIÓN DE LOS BIENES E INSTALACIONES ADSCRITAS AL SERVICIO. PROTECCIÓN DE LOS INTERESES MUNICIPALES.

En primer lugar, vamos a hacer referencia a lo indicado en el Pliego sobre los bienes afectos a la concesión:

"Apartado I Objeto de la concesión.

Cláusula tercera

.....

4.- Los licitadores que tomen parte en este Concurso-Subasta, deberán acompañar, en sus plicas o proposiciones, una Plan orgánico, completo, o varios, que piense establecer, señalando en él.....relación de bienes afectos a la concesión; número de vehículos totales que se integrarán en el servicio, clase y marca de ellos;..... ".

"Apartado II Bienes afectos a la concesión.

Cláusula cuarta:

1.- Los bienes afectos a la explotación del Servicio serán aquellos inmuebles que se destinen a garajes, cocheras, etc., los vehículos que proponga el concesionario, de acuerdo con la cláusula precedente, los de equipo que se precisen y todos aquellos elementos, materiales, etc., que se necesariosen para la debida efectividad y eficacia de la concesión que haya de otorgarse, para lo cual cada licitador presentará una relacional circunstanciada de ellos.

2.- Dichos bienes se incrementarán con las sucesivas adquisiciones de otros, que autorice y acepte la Corporación Municipal, en cada caso.

3.- Toda obra de modificación fundamental o de estructura, ampliaciones, demoliciones, etc., de los bienes inmuebles, adscritos al Servicio, y que hayan de revertir en su día, no podrán realizarse, sin el previo consentimiento de la Corporación.

Vehículos

Cláusula quinta:

De todo vehículo que se pretenda adscribir al Servicio se dará previo conocimiento al Ayuntamiento, con informe sobre sus características, precio, gastos de entretenimiento y probable vida del mismo, siendo potestativo de la Corporación aceptarlo o no.

Asimismo, deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento para su previa autorización, si procediere, toda enajenación de vehículos u otra clase de material inservible.

..... "

De su lectura hay que entender que la empresa concesionaria debe disponer de los bienes e instalaciones necesarias, obligándose a su mantenimiento en perfecto estado de conservación, para garantizar la adecuada prestación del Servicio a las personas usuarias.

Como se ha indicado en el apartado precedente, como anejo al documento pactado por el ayuntamiento y la empresa concesionaria, considerado como complementario a lo establecido en el Pliego, que también será de aplicación en lo que corresponda, y en el que se establece el régimen de la prestación y económico-financiero del Servicio, durante el periodo de la prórroga excepcional, deberá incorporar el inventario completo y actualizado de todos los bienes, servicios e instalaciones afectos al Servicio, valorados a fecha de 16 de julio de 2019.

Examinada la regulación de los bienes afectos al Servicio, es el momento de abordar la cuestión del momento de su reversión a este ayuntamiento.

Al respecto, hay que mencionar lo establecido el Pliego, en el apartado XII "Término de la concesión", dentro de la cláusula vigésimo primera, que regula la reversión, en la que se indica lo siguiente:

"Terminado el plazo de la concesión, revertirán al Ayuntamiento, en perfecto estado de uso y funcionamiento, la totalidad de las obras, vehículos, instalaciones y servicios adscritos a la concesión, es decir, todos los elementos, materiales de la explotación, los cuales pasarán a ser de exclusiva propiedad municipal, sin que puedan ser retirados por el concesionario, en beneficio de su patrimonio particular, ninguno de los bienes necesarios para la debida continuación del servicio"

En el mismo sentido, en la normativa actual, la LCSP, en su artículo 291, indica que:

"1. Finalizado el plazo de la concesión, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que está obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados."

Según lo regulado, la reversión se producirá una vez que finalice el plazo de duración de la concesión hasta su expiración que, incluye, también las de sus eventuales prórrogas.

Por tanto, será cuando finalice el plazo de prórroga excepcional que se establezca y, en todo caso, cuando esté en funcionamiento el futuro Servicio, cuando se produzca la reversión al ayuntamiento del servicio público, y de las obras, instalaciones y bienes adscritos al Servicio, en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

A esta conclusión hay que llegar, puesto que, según lo concluido en el apartado precedente de este Informe-Memoria, en relación con el momento en el que se debe adoptar el acuerdo formal de prórroga excepcional de la concesión para prolongar la prestación del Servicio, más allá del plazo de duración del contrato, inicialmente establecido, este debe adoptarse antes de que finalice el plazo de duración del contrato, puesto que llegado el mismo se entiende extinguido el contrato.

Por lo que si se considera la prórroga como una prolongación del plazo de duración del contrato, la reversión de los bienes, servicios e instalaciones afectas al Servicio, se producirá cuando finalice el plazo de su prórroga excepcional y, en todo caso, cuando se inicie el futuro Servicio.

A mayor abundamiento, hay que indicar que no puede ser de otra manera, puesto que lo que se persigue con la prórroga excepcional es proseguir con la prestación del Servicio, en las mismas condiciones de calidad y nivel de servicio, por motivaciones de interés público, representadas por el derecho de la ciudadanía al uso y disfrute de un servicio público de competencia propia y de obligada prestación por la administración municipal, lo que requiere que, por parte de la empresa concesionaria, se tenga plena disposición de todos los bienes,

servicios e instalaciones afectos al mismo, para la completa consecución del objetivo perseguido.

Y ello sin perjuicio de que por parte de este ayuntamiento se adopten los acuerdos pertinentes para dar la máxima protección a los bienes adscritos al Servicio y en general, a los intereses municipales, para que cuando reviertan al ayuntamiento, lo hagan en perfecto estado de conservación y funcionamiento, a lo que está obligada la empresa concesionaria, de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta del Pliego, cuando dice:

"1.- El concesionario estará obligado a mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento, en su caso, todos los bienes adscritos al Servicio, como asimismo el repuesto necesario para reparaciones y sustituciones del material móvil y fijo que se precisen, para evitar interrupciones en él. Dichos bienes habrán de estar asegurados contra incendios y riesgos catastróficos, con cobertura de su valor real y los de responsabilidad civil que procedan.

2.- Por lo que respecta a los vehículos deberán mantenerse constantemente en perfectas condiciones de seguridad, pintura, aseo, sanidad y confort, para que en cualquier momento puedan ser utilizados por los usuarios en completas garantías.

....."

Hay que hacer constar que este ayuntamiento, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de mayo de 2015, adoptó acuerdo relativo al régimen de transición en el último periodo de la concesión del Servicio, en aplicación de lo dispuesto en la cláusula vigésimo primera del Pliego, en la que se regulan las medidas de seguimiento y control municipal, en los últimos cinco años de la concesión: comisión pericial, representación municipal en las funciones directivas de la explotación y designación del personal municipal necesario para la vigilancia de la conservación de todos los elementos y materiales adscritos al Servicio, funciones que han sido debidamente desarrolladas y que pueden ser intensificadas, en la medida que estime necesario durante el periodo de prórroga excepcional con el fin de garantizar la completa protección de los bienes, instalaciones y servicios, y que estos reviertan a este ayuntamiento, finalizado el periodo de duración de la prórroga excepcional, en plenas condiciones de conservación y funcionamiento.

Una vez examinadas las cuestiones que han sido sometidas a análisis jurídico en este presente Informe-Memoria, a continuación se plasman, a modo de resumen, las respectivas conclusiones:

Primera: El plazo de la concesión se fija en cincuenta años, contados a partir del día en que la empresa inicie el Servicio, el 16 de julio de 1969, en el que se pone en marcha la explotación del Servicio, con la implementación del Plan orgánico presentado por la concesionaria en el concurso-subasta y por otra, por la aceptación municipal del traspaso a ésta del servicio de tranvías, para su progresiva sustitución por autobuses, asumiendo, desde ese momento, la empresa concesionaria todos los derechos y obligaciones establecidas en el Pliego, en relación con la explotación del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros en la ciudad de Alicante.

Por lo tanto, la concesión termina el próximo día 16 de julio de 2019.

Segunda: Procede la adopción de un acuerdo municipal formal y expreso, de autorización para la prórroga de carácter excepcional y temporal, por un máximo de dos años, y, *en todo caso, cuando entre en funcionamiento el nuevo servicio*, del contrato del servicio público de transporte colectivo urbano, en autobús, ante la circunstancia objetiva de la inminente finalización del actual contrato, el día 16 de julio de 2019, sin que se hayan ultimado los trámites necesarios para, bien la licitación de un nuevo contrato y consiguientemente, adjudicación al nuevo contratista, bien para la asunción del Servicio directamente por el ayuntamiento, motivado por razones imperiosas de interés público, por el deber de la administración pública de servir con objetividad a los intereses generales y actuar de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al derecho, y de otro lado, por estar ante un servicio de obligada prestación en el municipios, en atención a lo dispuesto en el artículo 26 de la LBRL y artículo 33.d) de la LRLCV y en definitiva, en cuanto se trata de garantizar el derecho a la movilidad de la ciudadanía, a fin de que posibilite por la entidad local su acceso a servicios y equipamientos, al trabajo, etc., debiendo esta administración adoptar las medidas necesarias que eviten los riesgos que para la ciudadanía conllevaría la interrupción de este servicio público. Evidentemente, la prórroga implica que el servicio debe continuar prestándose con los mismos estándares de calidad.

Tercera: Durante la prórroga excepcional del contrato de concesión, el Servicio deberá mantenerse en los términos actuales de su prestación, porque la prórroga, en puridad no puede considerarse como una modificación contractual, más allá del plazo de la duración inicial del contrato, y por lo tanto, no puede ser aprovechada para introducir modificaciones sustanciales que alteren el régimen económico-financiero del contrato, dado que el acuerdo formal de prórroga no tiene otra finalidad que la de garantizar el mantenimiento del Servicio, en las mismas condiciones de calidad y nivel de servicio que las actuales, evitando así perjuicio alguno a la ciudadanía, y sin que ello sea óbice para la realización de los ajustes económicos-financieros necesarios con la conformidad de la empresa concesionaria y para la adopción de los acuerdos pertinentes para garantizar, asimismo, la máxima protección de los intereses municipales.

Cuarta: Será cuando finalice el plazo de prórroga excepcional que se establezca y, en todo caso, cuando esté en funcionamiento el futuro Servicio, cuando se produzca la reversión al ayuntamiento del servicio público, y de las obras, instalaciones y bienes adscritos al Servicio, en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

Quinta: El ayuntamiento podrá adoptar los acuerdos complementarios que estime necesarios para garantizar la máxima protección de los bienes e intereses municipales, con el fin de que los bienes, instalaciones y servicios afectos al Servicio reviertan a este ayuntamiento, finalizado el periodo de duración de la prórroga excepcional, en plenas condiciones de conservación y funcionamiento.

Es cuanto informa la que suscribe, sin perjuicio de superior criterio. Alicante, a 26 de junio de 2019. Remedios Martínez Munera.”

El precitado informe-Memoria ha sido puesto de manifiesto a la Intervención General Municipal, al Servicio de Economía y Hacienda, al servicio de Patrimonio, al servicio Jurídico Municipal y al servicio de Contratación.

La Intervención General Municipal, mediante informe de fecha 4 de julio de 2018, recibido en el servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad, el día 5 del mismo mes y año, complementario al informe de fiscalización número 1756/2019, sobre este expediente, considera la necesidad de la emisión de informes, en el sentido expresado en el mismo, por parte de los servicios municipales, antes mencionados, además de requerir informe al departamento técnico de Transportes sobre determinados aspectos técnicos del expediente y de la cuantificación del importe del gasto municipal por la prestación del servicio durante el periodo de prórroga.

Obran en el expediente, los siguientes informes emitidos al respecto:

- Informe de don José Luis Ortuño Castañeda, técnico del servicio de Gestión Patrimonial, de 9 de julio de 2019, sobre que los bienes afectos al Servicio y revertibles al Ayuntamiento, tanto muebles como inmuebles, se encuentran libres de cargas y se cumplen las circunstancias de los artículos 17-36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y no existe ninguna reserva de dominio respecto a los mismos, así como sobre el momento de la reversión de los mismos, teniendo en cuenta que la totalidad ya han sido abonados por el Ayuntamiento.
- Informe de don Rafael Ramos Rodríguez, del servicio jurídico municipal, de 10 de julio de 2019, sobre los aspectos legales del expediente de prórroga excepcional, por razones de interés público, del contrato de concesión de servicios para el transporte urbano en Alicante, en relación con las cuestiones relativas a la legalidad de las actuaciones que se practican y en concreto sobre el momento de la reversión de los bienes e instalaciones adscritos al Servicio, teniendo en cuenta que la totalidad ya han sido abonados al Ayuntamiento.
- Informe de doña María Pérez-Hickman, jefa del servicio de Contratación, de 11 de julio de 2019, sobre el expediente de prórroga excepcional del contrato de servicio público municipal del transporte colectivo urbano de viajeros, en autobús, por motivos de interés público, sobre si el acuerdo con la mercantil MASATUSA que figura en el expediente cambia sustancialmente el contenido del contrato que se pretende prorrogar y, en consecuencia, sobre la viabilidad de la prórroga que se plantea, y sobre el cumplimiento de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Informe de don Pablo Antonio Ortiz García, de 11 de julio de 2019, sobre el referido expediente, sobre los aspectos económicos de la propuesta de prórroga y acuerdo con la mercantil son los adecuados y convenientes, así como si la no reversión en estos momentos de los bienes incluidos en el fondo de reversión puede suponer algún tipo de perjuicio económico a los intereses municipales. Asimismo, informe sobre la amortización por parte del Ayuntamiento del inmovilizado de la empresa concesionaria y sobre la valoración del exceso de dotación del fondo de reversión a fecha 16 de julio de 2019.
- Informes de don Francisco Andrés Fernández Gómez, jefe del departamento técnico de Transportes del servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad, de fecha 11 de julio de 2019, sobre las cuestiones técnicas de la propuesta de prórroga,

del detalle del Plan de Inversiones abonado por el Ayuntamiento y que no ha sido ejecutado a la fecha de terminación del contrato, así como la relación de bienes revertibles, tanto muebles como inmuebles, que deben figurar, con independiencia de los antecedentes que obran en ese departamento.

Remitido de nuevo el expediente a la Intervención General Municipal, el día 12 de julio de 2019, con los informes antes señalados, mediante reunión de coordinación con los distintos servicios municipales implicados, el mismo día 12, la Intervención General solicita aclaración y ampliación de diversos aspectos relacionados con la economía de la concesión y de la situación de los bienes afectos al Servicio, en atención, fundamentalmente, a lo establecido en el informe de la jefatura del servicio de Economía y Hacienda, antes citado.

Con esa misma fecha, 12 de julio de 2019, se emiten nuevos informes por el jefe del departamento técnico de Transportes, que obran en el expediente, para el cumplimiento de lo indicado por la Intervención Municipal General, en la precitada reunión y, en atención al informe emitido por la jefatura del servicio de Economía y Hacienda, sobre la concreción en algunos aspectos del inventario y sobre la modificación del Plan de Inversiones del Servicio y del Cuadro de Convergencia Económica, en el sentido expresado en el apartado tercero de la parte resolutive de esta Propuesta; por la jefatura del servicio de Economía y Hacienda, en el sentido de suprimir todas las referencias que constan en el anterior sobre la prolongación de la vida útil de los vehículos de más de 13 años años adscritos al Servicio y por el letrado del servicio jurídico municipal, para actualizar la fecha del anterior emitido.

La jefatura del departamento técnico de Transportes, asimismo, con fecha 15 de julio de 2019, emite nuevo informe, que consta en el expediente, sobre el valor de las certificaciones mensuales, en el sentido que aparece detallado en el apartado sexto de la parte resolutive

Además, el técnico del servicio de Gestión Patrimonial emite informe, con fecha 15 de julio de 2019, en el que incluye, con respecto al anterior, un apartado sobre aclaraciones a determinadas cuestiones formuladas en el informe del servicio de Economía y Hacienda.

Completado el expediente, según las instrucciones de la Intervención General Municipal, esta Concejalía de Transportes y Accesibilidad, muestra su conforme y lo eleva a la Junta de Gobierno Local, órgano competente de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartados 4 y 11 de la Ley de Contratos del Sector Público y adopta los siguientes **acuerdos**:

PRIMERO: Aceptar el Informe-Memoria de la jefatura del servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad, sobre la prórroga excepcional del contrato del servicio público municipal de transporte urbano colectivo en autobús, de la ciudad de Alicante, transcrito íntegramente en la presente Propuesta de acuerdo, con el conforme de la Concejalía de Transportes y Accesibilidad y el jefe del departamento técnico de Transportes, así como a los emitidos por las jefaturas de los servicios de Gestión Patrimonial, del servicio de Contratación y del servicio de Economía y Hacienda, del jefe del departamento técnico de Transportes y del letrado del servicio Jurídico Municipal que obran en el expediente.

SEGUNDO: Adoptar el acuerdo formal y expreso de autorización municipal para la prórroga de carácter excepcional y temporal, por un máximo de dos años y, en todo caso, hasta que se inicie el futuro Servicio, del contrato del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros, en autobús, de la ciudad de Alicante, ante la circunstancia objetiva de la inminente finalización del actual contrato, el día 16 de julio de 2019, sin que se hayan ultimado los trámites necesarios para, bien la licitación de un nuevo contrato y consiguientemente, adjudicación al nuevo contratista, bien para la asunción del Servicio directamente por el ayuntamiento.

Todo ello amparado y fundamentado en razones imperiosas de interés público, pues de un lado el artículo 103 de la Constitución Española, en cuanto al deber de la administración pública de servir con objetividad a los intereses generales y actuar de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al derecho, y de otro lado, estamos ante un servicio de obligada prestación en el municipio, en atención a lo dispuesto en el artículo 26 de la LBRL y artículo 33.d) de la LRLCV y finalmente, o en definitiva, en cuanto se trata de garantizar el derecho a la movilidad de la ciudadanía, a fin de que posibilite por la entidad local su acceso a servicios y equipamientos, etc., debiendo esta administración adoptar las medidas necesarias que eviten los riesgos que para la ciudadanía conllevaría la interrupción de este servicio público. Evidentemente, la prórroga implica que el servicio debe continuar prestándose con los mismos estándares de calidad.

TERCERO: Aprobar el documento consensuado con la actual empresa concesionaria, que regirá durante el periodo que comprenda la prórroga excepcional del contrato de concesión del servicio público municipal de transporte urbano colectivo de viajeros, en autobús, que se acompaña, como documento integrante de la presente Propuesta, en el cual se plasman las condiciones de prestación del Servicio, en el que se han mantenido, sustancialmente, las condiciones económico-financieras y de prestación que, en la actualidad, se aplican, sin perjuicio de los ajustes económicos-financieros que se detallan en el mismo y que han sido descritos, de forma sucinta, en el informe-memoria de la jefatura del servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad, transcrito en la parte expositiva de esta Propuesta. Este documento se considera complementario a lo establecido en el Pliego regulador del vigente contrato que será, igualmente, de aplicación, en lo que corresponda.

Además, en el indicado documento, a instancias de la Intervención General Municipal en la reunión de 12 de julio de 2019, en atención a lo establecido en el informe del jefe del servicio de Economía y Hacienda, de esa misma fecha, se modifica el Plan de Inversiones 2017-2019, para la mejora del Servicio y el Cuadro de Convergencia Económica del contrato respecto a la recuperación del fondo de reversión acumulado, en el sentido de eliminar las inversiones relativas a la prolongación de la vida útil de los vehículos de más de 13 años, valoradas en 510.000,00€, por considerar que, en este momento, no tiene una concreción real para su incorporación al mismo.

En el susodicho documento, en la cláusula 12.2.12, se establece que el concesionario aportará avales para garantizar para garantizar el cumplimiento de sus compromisos de inversión, que

se podrán ir devolviendo en la medida que por el departamento técnico de Transportes se recepcionen las nuevas inversiones.

El importe de los avales, que garantizan el cumplimiento de los compromisos de inversión, ascenderá a dos millones ochenta mil ciento cincuenta y siete con ochenta y seis euros (2.080.157,86€).

CUARTO: Realizar por el servicio municipal de Gestión Patrimonial los trámites necesarios para la inscripción del inventario completo y actualizado de los bienes, instalaciones y servicios afectos al actual contrato, así como llevar a cabo las anotaciones registrales que procedan, en los registros públicos correspondientes.

Se integra en el expediente, la relación completa y actualizada del inventario de los bienes, instalaciones y servicios adscritos al Servicio y valorados a fecha 16 de julio de 2019, presentado por la empresa concesionaria en las dependencias municipales del servicio de Tráfico, Transporte, Movilidad y Accesibilidad, el día 28 de junio de 2019, informado, con esa misma fecha, por el jefe del departamento técnico Transportes.

Añadir que, a instancias de la Intervención General Municipal, basada en los informes de la jefatura del servicio de Economía y Hacienda, la empresa concesionaria del Servicio, con fecha 15 de julio de 2019, presenta escrito, en el servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad, en el que declara, entre otros, la situación financiera de la empresa a fecha 16 de julio de 2019, en relación con las deudas a largo plazo, y confirma que las mismas no afectan al inmovilizado revertible y, por tanto no supondrán trabas a la transmisión de su propiedad al Ayuntamiento llegado el momento de producirse la reversión.

Antes de que tenga lugar la reversión de los bienes inmuebles afectos a la prestación del Servicio, la empresa concesionaria regularizará la situación registral y catastral de los mismos para hacer coincidir ambas.

QUINTO: Facultar a la Alcaldía-Presidencia o, en su caso, a la Concejalía de Transportes y Accesibilidad de este Ayuntamiento, para la firma del documento que regirá durante el periodo de vigencia de la prórroga excepcional del contrato del servicio público de transporte colectivo urbano, en autobús, en la ciudad de Alicante, junto con el Pliego regulador del vigente contrato, así como la adopción de los acuerdos, actos y demás trámites que sean necesarios para la efectividad de lo acordado, tan ampliamente como en derecho proceda.

Asimismo por la Alcaldía-Presidencia o, en su caso, por la Concejalía Delegada de Patrimonio y otras competentes en la materia, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la plena y completa protección de los bienes e intereses municipales, que revertirán al ayuntamiento en plenas condiciones de conservación y funcionamiento finalizado el periodo de prórroga excepcional establecido y, en todo caso, una vez que se inicie el futuro Servicio, por lo que se intensificarán los sistemas de control e intervención municipal sobre los mismos.

SEXTO: Autorizar y disponer un gasto plurianual por importe de veintitrés millones novecientos veintiún mil treinta y cuatro con ochenta y siete euros (23. 921.034,87 €) previsto para la prestación del servicio público municipal de transporte colectivo urbano, en autobús, en la ciudad de Alicante, durante el periodo de prórroga excepcional, con cargo a las siguientes aplicaciones del Presupuesto Municipal números 51-4411-472 “Subvención colectivos uso transporte urbano” y la número 41-4411-4901 “Subvención transporte urbano superficie” del Presupuesto Municipal:

<u>Aplicación presupuestaria</u> <u>anualidad</u>	<u>Importe</u>
51,4411,47901	
2.019	2.947.394,31
2.020	6.430.678,49
2.021	3.483.284,47
	12.861.357,27
51,4411,472	
2.019	2.534.509,52
2.020	5.529.838,95
2.021	2.995.329,13
	11.059.677,60
total	23.921.034,87

Hacer constar que del precio de la certificación mensual en relación con la subvención al déficit de explotación, partida 51-4411-47901 se deducirá una doceava partes de los importes destinados a la dotación del fondo de reversión y a las amortizaciones ordinarias, para prever la devolución del fondo de reversión, en atención a lo establecido en el informe de la jefatura del servicio de Economía y Hacienda, que consta en el expediente y dice: *“Esta devolución del fondo se realiza en el momento de cada liquidación anual, en el ejercicio siguiente al que se liquida. Teniendo en consideración que, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, los importes a deducir se han incrementado sustancialmente, es necesario para aplicar el principio de anualidad del gasto que en las certificaciones mensuales se deduzca la cantidad citada anteriormente, por doceavas partes, y a resultas de lo que se obtenga en cada liquidación una vez aplicados los coeficientes de incremento (en caso de la dotación para amortizaciones y del fondo de reversión, el coeficiente es la variación anual del IPC).*

SÉPTIMO: Agilizar las actuaciones preparatorias y previas necesarias para la licitación o, en su caso, la asunción por gestión directa municipal, del futuro servicio público municipal de transporte urbano colectivo de viajeros, en autobús, de la ciudad de Alicante, así como para la adopción de los acuerdos municipales que correspondan. Consta en el expediente cronograma de actuaciones del futuro Servicio.

OCTAVO: Designar como responsable del contrato de servicio público municipal de transporte urbano colectivo de viajeros, en autobús, en la ciudad de Alicante, a don Francisco Andrés Fernández Gómez, jefe del departamento técnico de Transportes de este Ayuntamiento.

NOVENO: Notificar los acuerdos precedentes a la empresa concesionaria del Servicio, la mercantil Marco y Sánchez, Transportes Urbanos, S.A., comunicar al Servicio de Economía y Hacienda, a la Intervención Municipal, al servicio Jurídico Municipal, al servicio de Contratación y al servicio de Gestión Patrimonial, y publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante, para público conocimiento.

DÉCIMO: Visto el informe de Intervención de fecha 15 de julio de 2019, esta Junta de Gobierno Local acuerda que la empresa adjudicataria se compromete a:

Constituir garantía ante el Ayuntamiento por el plan de inversiones pendiente de ejecutar.

No adoptar acuerdos que perjudiquen los intereses del Ayuntamiento en relación al servicio y los bienes afectos, garantizando que no realizará ninguna modificación sustancial sobre los bienes revertibles sin consentimiento del Ayuntamiento y que no se han constituido ni constituirán prendas o garantías sobre los mismos, con o sin compromisos financieros.

Dar debido cumplimiento a la cláusula 21 de contrato, "Régimen de transición en el último período de la concesión".

Realizar una regularización registral y catastral de los bienes de la concesión.

El concesionario deberá indicar cual es la situación financiera de la empresa a 16 de julio de 2019, y en el caso de que existan deudas con terceros, que estas no afectan al inmovilizado revertible."

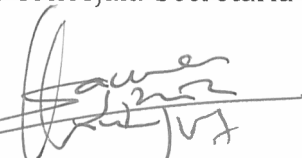
Y para que así conste, y surta los efectos procedentes, con la advertencia del art. 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Alicante, a quince de julio de dos mil diecinueve.

Vº. Bº.
El Alcalde


Luis Barcala Sierra



La Concejala-Secretaria


María del Carmen de España Menárguez

